

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. agosto once (11) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 00242.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: VARGAS ABONDANO S.A.S. y OTROS.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone **LIBRARMANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **VARGAS ABONDANO S.A.S.** representada legalmente por Luis óscar Vargas Abondano; **CONSTRUIR XXI S.A.S.** representada legalmente por Olga Inés Espinosa Acosta y contra **LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

CONTRATO No. 001-03-0001008278:

A) Por los cánones vencidos hasta la presentación de la demanda, discriminados así:

1. Por la suma de quince millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos (\$15.656.850.00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el nueve (9) de enero de 2023.
2. Por la suma de dieciséis millones novecientos veintidós mil quinientos sesenta y un pesos (\$16.922.561.00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el nueve (9) de febrero de 2023.
3. Por la suma de dieciséis millones novecientos veintidós mil quinientos sesenta y un pesos (\$16.922.561.00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el nueve (9) marzo de 2023.
4. Por la suma de dieciséis millones novecientos veintidós mil quinientos sesenta y un pesos (\$16.922.561.00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el nueve (9) abril de 2023.
5. Por la suma de dieciséis millones seiscientos once mil doscientos seis pesos (\$16.611.206.00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el nueve (9) de mayo de 2023.

B) Por los cánones de arrendamiento que se venzan a partir de la presentación de la demanda.

- C) Por los intereses moratorios causados sobre los cánones vencidos y no pagados, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se pague la deuda en su totalidad, y sobre los cánones de arrendamiento que se causen a partir de la presentación de la demanda, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, es decir al interés corriente bancario más un 50% según la última certificación de la Superintendencia Financiera.

CONTRATO No. 001-03-0001008447:

- A) Por los cánones vencidos hasta la presentación de la demanda, discriminados así:

1. Por la suma de dieciséis millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$16.495.849.00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el veinticinco (25) de enero de 2023.
2. Por la suma de diecisiete millones ochocientos veintinueve mil trescientos setenta y nueve pesos (\$17.829.379.00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el veinticinco (25) de febrero de 2023.
3. Por la suma de diecisiete millones ochocientos veintinueve mil trescientos setenta y nueve pesos (\$17.829.379.00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el veinticinco (25) marzo de 2023.
4. Por la suma de diecisiete millones ochocientos veintinueve mil trescientos setenta y nueve pesos (\$17.829.379.00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el veinticinco (25) abril de 2023.
5. Por la suma de diecisiete millones quinientos un mil trescientos cuarenta y un pesos (\$17.501.341.00) por concepto del canon de arrendamiento vencido el veinticinco (25) de mayo de 2023.

- B) Por los cánones de arrendamiento que se venzan a partir de la presentación de la demanda.

- C) Por los intereses moratorios causados sobre los cánones vencidos y no pagados, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se pague la deuda en su totalidad, y sobre los cánones de arrendamiento que se causen a partir de la presentación de la demanda, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, esto es 46.79% efectivo anual, es decir al interés corriente bancario más un 50% según la última certificación de la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESELE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez